

DOCUMENTACIÓN INÉDITA SOBRE LA EXCLAUSTRACIÓN DE LOS ERMITAÑOS DE CÓRDOBA EN 1836 (Y II)

ERNEST ZARAGOZA I PASCUAL

En la primera parte del presente trabajo, publicamos los 12 primeros documentos inéditos de los 25 que hallamos en el Expediente núm. 52, del Legajo 12057, de la Sección de Consejos, del Archivo Histórico Nacional, de Madrid, referentes a la exclaustación de los ermitaños de Córdoba en 1836. Ahora, en esta segunda parte, aportamos los 13 restantes, también inéditos que completan y arrojan luz sobre la exclaustación de los ermitaños de la Sierra de Córdoba en 1836 y los intentos de su restablecimiento, a pesar de la oposición de algunos contrarios a ello.

12

Carta de Mariano de Barcia, de la comisión principal de arbitrios de amortización de Córdoba al Intendente Provincial de Córdoba sobre el asunto de la devolución de los bienes a los ermitaños de Belén. Córdoba, 7 de mayo de 1836.

AHN, Consejos, Leg. 12057, Exp. 52 (original).

Cumpliendo con lo que V. S. se sirve prevenirme en su oficio de ayer, insertándome el que con la de 3 le comunica el Escmo. Sr. Director General de Rentas y Arbitrios de Amortización previniéndole entre otras cosas se devuelva a la Congregación de Hermitaños del desierto donde se venera N. Sra. de Belén, quanto se les haya ocupado, debo manifestarle que dicha Congregación se halla disuelta y ausente de esta ciudad la mayor parte de sus individuos que la componían; que para evitar gastos al establecimiento en conformidad de lo mandado en las ynstrucciones, tan luego como fue suprimida por disposición de la Junta Diocesana y ocupados los bienes de su pertenencia, se enagenaron los ganados previa subasta anunciada en el boletín oficial como consta a V. S., y que la mayor parte de los bienes muebles han sido vendidos, lo mismo que los de los conventos suprimidos; y que estas dificultades a mi ver insuperables imposibilitan la devolución. Sin embargo V. S. enterado de estos antecedentes se servirá resolver lo que estime más acertado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba, 7 mayo 1836. (Firmado) Mariano de Barcia. S. Yntendente de rentas de esta provincia.

13

Carta de José Ubach de la Contaduría de la Amortización, Córdoba, al Intendente de Rentas de la misma provincia sobre la no conveniencia de la devolución de los bienes a los ermitaños de Belén. Córdoba, 7 de mayo de 1836.

AHN, Consejos, Leg. 12057, Exp. 52 (original).

He recibido la orden que V. S. se ha servido comunicarme, espedida por la Dirección General de Arvitrios en 3 del actual, instando a V. S. para que disponga su cumplimiento la real orden de 29 de abril último, en la que a consecuencia de una esposición del Ayuntamiento de esta ciudad se ha servido S.M. resolver que la Congregación de hermitaños de Ntra. Sra. de Belén, no estava comprendida en el real decreto de 8 de marzo último, por no formar casa de comunidad o de Instituto religioso, y se manda que se debuelva a los hermitaños lo que se les haya ocupado. Sr. Yntendente, en el concepto de esa real orden se conoce que el Gobierno de S.M. ha sido sorprendido, pues según el parecer de personas muy adictas a S.M., y muy ilustradas, la Congregación referida es una verdadera Congregación religiosa, cuyos yndividuos vivían en comunidad, aunque en casitas separadas, todas vajo un coto cercado, pero con más sujeción y obediencia que los individuos de la Congregación de S. Felipe Neri a sus prepósitos, cuyas congregaciones han sido suprimidas; gobernávase su comunidad por un estatuto dado por los obispos de Córdoba a cuya jurisdicción estavan sujetos más estrictamente que los filipenses; vistiendo el hábito propio del instituto hasta el tres de setiembre último que la Junta de esta provincia les porhivió usarlo. Por estas razones y otras muchas que pueden alegarse, ni la Yllma. Junta Diocesana, ni el señor Gobernador Civil, ni V. S., ni el Sr. Gobernador Eclesiástico tuvieron el menor reparo para disponer la supresión y ocupación de los bienes de la mencionada congregación o comunidad, ni estas oficinas en llevarlas a efecto, según se les previno por V. S. de acuerdo con todas las dichas autoridades, habiéndose verificado esta operación con la mayor publicidad y sin el menor síntoma de contradicción sin embargo que ninguno de los individuos que asistieron a la ocupación y formación de ynventarios fue escoltado ni llevaron arma alguna. Posteriormente se procedió ante la auctoridad de V. S. a vender en pública subasta, que fue muy concurrida, todo el ganado de cerda, bayar, cavallar y aznal, habiendo subido sus valores a bastante más cantidad de sus aprecio, prueba evidente de la confianza que el público tuvo en la validación de esta venta.

Por último, esta contaduría cree servir fielmente a la Reyna N. S. mirando siempre en sus operaciones al norte de el Gobierno y de las Cortes, acordes entre sí a la conservación de los intereses creados nuevamente por las ventas de bienes nacionales, y cree no podrían dejar de desaprovechar el que ahora se arrancasen de los compradores unos ganados y efectos comprados en todas las formalidades de la ley.

La devolución de una hacienda tan pingue como la de Pedrique también lo considero como muy contraria al Crédito Público. Por estas razones soy de parecer que deve obedecerse los espresada real orden suspendiendo su cumplimiento hasta nueva resolución de S. M. A la que consulta que V. S. tenga a bien elevarla por medio de la Dirección General.

Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba, mayo 7 de 1836. (Firmado) José Ubach. Sr. Yntendente de Rentas de esta provincia.

Carta de José López García al Director de General de Rentas y Arbitrios de Amortización, que acompañaba el expediente del número anterior, relativo a las dificultades para llevar a efecto la devolución de sus bienes a los ermitaños de Belén. Córdoba, 8 de mayo de 1836.

AHN, Consejos, Leg. 12057, Exp. 52 (original).

Exmo. Sor.: El Gobernador civil de esta provincia en sesión celebrada por la Junta Diocesana del 3 del corriente dio cuenta de la Real Orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia preventiva de lo resuelto por S. M. para que se conserbase la congregación de anacoretas de las hermitas situadas en la sierra, respecto no hallarse comprendidos en el Real Decreto de 8 de marzo próximo.

La Junta acordó se contestase reberentemente el recibo y los fundamentos en que se había apoyado para determinar la ocupación, añadiendo lo manifestado en el mismo acto por dicha autoridad civil, con respecto a lo que precedentemente había espuesto a S. M. por el Ministerio de la Gobernación del Reyno, sobre los dos partidos que existían en esta capital a favor y contra del restablecimiento de dicha congregación y los motivos que a uno y otro servían de apoyo; llamando la atención soberana sobre los procedimientos recelosos que hacían mirar con desafecto la disuelta congregación, según que más por menor acredita el oficio y certificado que acompaña originales, bajo los números 1º y 2º.

Con fecha también del 5 próximo y casi a un mismo tiempo recibí del comisionado de arbitrios de amortización el oficio núm. 3º insertando el que dice pasaba a dicho Gobernador Civil, reducido a que estando haciendo el imventario de los vienes de la suprimida congregación de los hermitaños citados, encontraron un esportillo con porción considerable de piedras de chispa labradas por ambas caras, que manifestó el hermano mayor ser para uso de los demás, y como a ello se agregase la extracción que se le suponía de plata, cuadros, etc. y los más motibos gravemente sospechosos de que hace citación, le pedia adoptase las resoluciones que le dictase su celo, etc.

En este estado de cosas recibí el oficio de V. E. de 3 del corriente trasladándome la citada Real Orden de reposición de los hermitaños, y aún cuando ésta fue espedida sin inteligencia de unos hechos tan graves, y que por lo mismo podría ignorar el más serio cargo, cualquiera paso impremeditado e incauto que se practicase con esposición a que la tranquilidad pública fuese alterada y u otras trascendencias, oficié sin pérdida de instante al mismo Gobernador para que yendo de acuerdo me manifestase si estaba o no espuesta la misma tranquilidad de verificarse la reposición, en cuya consecuencia y con fecha del 6 próximo me produce las contestación que también paso a V. E. original bajo el núm.4º, insertando lo que dice haver repetido presagiándola por el mismo Ministerio con individualización de los motivos en que lo funda; y como a ello se agregue no existir en ésta los hermitaños por haber tomado pasaportes para los puntos que les ha acomodado, estar vendido el ganado y la mayor parte de los bienes que les pertenecían, según lo confirman el comisionado y contador de amortización en los oficios núm. 5º y 6º he creído de mi deber y en cautela de mi responsabilidad dar cuenta a V. E. de todo, como lo hago originalmente, para que inteligenciado por menor se sirva proponer a S. M. lo que tenga a bien.

Dios guarde a V. E. muchos años. Córdoba, 8 de mayo de 1836. (Firmado) José López García. Excmo. Sor. Director General de Rentas y Arbitrios de Amortización.

Carta de Don Pedro Ramírez, comandante general de la provincia de Córdoba al secretario de Estado y de Despacho de Gracia y Justicia, a favor de la restauración de los ermitaños de Belén. Córdoba, 17 de mayo de 1836.

AHN, Consejos, Leg. 12057, Exp. 52 (original).

Excmo. Sor.: Me he enterado de la real orden que V. E. tiene a bien comunicarme en 11 del corriente para que le informe acerca de la cuestión sobre la existencia de los hermitaños de esta Sierra, teniendo presentes las razones que me espresa en pro y en contra y las que puedan alegarse. En su cumplimiento espondré a V. E. que la copia de la manifestación que dirigí al Señor Capitán General de esta provincia que tengo la honra de pasar a manos de V. E. le penetrará de las razones puramente militares en virtud de las que contemplava perjudicial la separación de los hermitaños de su desierto, las cuales principiaron a espermentarse tan luego como se verificó, pues vien pronto tuve noticia de abrigarse porción de rateros y malhechores en la fragosidad de esta Sierra hasta entonces respetada, y tengo que mandar frecuentemente partidas en su persecución; fatalidad que de hir en aumento y por un cálculo aproximado costará a la Nación 300 reales diarios la Guardia Nacional que habrá que movilizarse para impedir se estacionen los malhechores en dicho punto.

Así es, que cuando llegó a mí la noticia la real orden que V. E. expidió en 20 de abril último por la que declaró S. M. que la espresada congregación no estaba comprendida en el real decreto de 8 de marzo anterior, por no formar parte de comunidad o de ynstituto religioso, elevé a S.M. por conducto del Exmo. Sor. Secretario del Desapacho de la Guerra la espresión de mi profunda gratitud por el vien que resultava a esta capital de su savia disposición y también lo hize a dicho capitán general, aunque no me consta si ha dado curso a mi citada exposición, que en tal caso obrará en el expediente radicado en la secretaría del digno cargo de V. E.

Bajo este concepto nada puedo alegar en contra de las razones de política e interés que inclinaron a S. M. a dicha concesión; pero sí lo haré de las que ahora se presentan para que S. M. revoque su real disposición.

Ygnoro qué partido sea el que desee no se restablezca dicha congregación, pues he hablado con muchas amantes de S. M., de la tranquilidad y satisfacción de este país, y a todos he hallado muy gustosos de la permanencia de los hermitaños en su desierto; podrá zepetuarse algún otro malavenido en materias cuya importancia no conoce, y que todo se le hace sospechoso, como que el Pretendiente se declarase hace sobre diez años protector de aquéllos; nunca he tenido la menor noticia de que en el desierto de Belén se reúnan personas sospechosas a la justa causa, ni que los hermitaños hayan dejado de obserbar una exemplar conducta. Ábranse los archivos de todos los tiempos incluso de la Constitución y ellos declararán la verdad en este punto; lo contrario será con horror oído por el pueblo cordobés; porque se conoce que después de la extinción de las hermitas, se trata para que no se lleve a efecto su restablecimiento, de presentar motibos que se ignoran, y que de consiguiente embuelven una criminalidad calumniosa. Aberíguese también quién a firmado una lista contra los hermitaños y se hallarán muchas firmas sin duda supuestas o de personas insignificantes.

El Crédito Público es el maior enemigo que pueden tener, por el deseo de manejar el poco metálico y cortos vienes que poseían, sobre lo que he oído decir sería factible se conformasen a quedarse sin ello, porque su deseo sólo es vivir en el desierto, a que sus

razones o carácter los ha conducido, sin tener otro interés, otra ambición ni otra esperanza; confiando en S. M. la augusta Reyna Gobernadora en que protegerá su inocencia, dando así seguridad y complasencia a este vecindario. Es cuanto tengo el honor de poner en la superior consideración de V. E. por si hallándolo arreglado, se sirve elevarlo a S. M.

Dios guarde a V. E. muchos años. Córdoba, 17 de mayo de 1836. Exmo. Sor. Pedro Ramírez, Exmo. Sor. Srio. de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

16

Carta de D. Esteban Pastor, Presidente de la Junta Diocesana de Regulares, de Córdoba, a Don Fernando de Vega y Molina, secretario de la misma Junta, pidiéndole que averigüe la conducta de los ermitaños de Belén. Córdoba, 17 de mayo de 1836.

AHN, Consejos, Leg. 12057, Exp. 52 (original).

Por el adjunto oficio del comisionado general de arbitrios de amortización y dos cartas reservados que le acompaño, se enterará de ser indispensable proceder a la averiguación de los hechos que se refieren como igualmente de todos los demás que conceptúe V. convenir a acreditar la conducta moral y política que ha observado en estos últimos años la congregación de hermitaños de la Sierra de esta ciudad a sus individuos, y mereciéndome V. toda la confianza necesaria por su decidida adhesión al trono de nuestra inocente Reina e instituciones vigentes y cerciorado de su imparcialidad en todos los negocios públicos, he venido en autorizarlo como lo egecutó por el presente para que forme el oportuno espediente gubernativo por sí, de indicados hechos, con la mayor premura posible y que evacuado me lo entregue para darle el curso que conceptúe oportuno.

Dios guarde a V. muchos años. Córdoba, 17 de mayo de 1836. (Firmado) Esteban Pastor.

Sr. D. Fernando de Vega y Molina.

17

Declaraciones de testigos hechas ante Don Fernando de Vega y Molina, secretario de la Junta Diocesana de Regulares, de Córdoba sobre la conducta de los ermitaños de Belén. Córdoba, 18 de mayo de 1836.

AHN, Consejos, Leg. 12057, Exp. 52 (original).

Para dar el debido cumplimiento a lo prevenido en el anterior oficio del Sor. Gobernador Civil de esta provincia, pónganse por cabeza de este espediente el oficio de la comisión general de arbitrios de amortización y las dos cartas reservadas que se espresan y comparézcanse por de pronto al padre capellán que ha sido del desierto del heremitorio, que fue Agustín Cano y Cortés, y al sirviente de aquel establecimiento Manuel Hurtado, para que con arreglo a dichos documentos declaren cuanto les conste en el particular de que en ellos se trata, compareciéndose por él luego todas las demás personas que puedan aclarar indicados hechos, y así evacuado se acordará lo que compete. Córdoba, diez y ocho de mayo de mil ochocientos treinta y seis.

(Firmado) Fernando de Vega y Molinero.

En la ciudad de Córdoba en diez y nueve de mayo de mil ochocientos treinta y seis, en virtud de la comisión que me está conferida hize comparecer a D. José Pérez Cañaveras, presbítero, capellán que ha sido de la congregación de hermitaños de esta ciudad, del cual recibí juramento con arreglo a su estado, prometiendo decir verdad; en su consecuencia dio su declaración en la forma siguiente:

Preguntado si sabe que en el mismo desierto se conservan porción grande de piedras de chispas, si sabe su origen y cual era el destino que se les intentaba dar dijo: Que según ha entendido cuando se iba a recolectar la limosna al Reyno de Granada se hacía acopio de las tales piedras para el surtido de todos los hermanos, y cree que por esto las conservarían.

Preguntado manifieste que número de hermanos había al tiempo de su extinción y cuántos sirvientes había dentro del desierto, dijo: Que hermitaños profesos, que así se llamaban había nueve, y pretendientes tres o cuatro; y sirvientes un cosinero y un harriero, y regularmente un temporero y cuando se frecía labrar la viña y el olivar del mismo desierto se aumentaba los que hacían falta, pues algunos años el mismo temporero lo hacía.

Preguntado si en alguna ocasión ha advertido reunirse personas desafectas al Gobierno de S. M. y tener conversaciones sospechosas dijo: Que allí han entrado de toda clase de personas, y que el que habla jamás se ha mesclado más que en lo peculiar al pasto espiritual, sin tener más que el trato preciso, pues les estaba prohibido el entrar en su havitación sin lisencia del hermano mayor. Preguntado si esta cuaresma próxima pasada ha estado allí una temporada un religioso carmelita manifieste su nombre, si sabe el objeto con que fue y si es cierto que habiéndole prevenido se pusiese para decir misa alzacuello no lo verificó, dijo: Es cierto que ha estado una temporada como de quinze a veinte días el dicho religiosos en el desierto con el objeto de hacer los ejercicios que allí se acostumbraban, que no lo nombraban más que por el padre maestro, y que aunque le preguntó su nombre le parece le dijo Juan y luego ha oído decir se llamaba Santiago, y que es cierto que habiendo entrado un día en la sacristía cuando iba a decir misa dicho religioso, le previno se pusiese alsacuello, a que le contestó no lo tenía, y entonces le dijo aquí tiene V. el mío, pero el resultado fue que aquel día no dijo misa, y los restantes días la decía antes que el testigo, sin pedirle el alsacuello.

Que es cuanto sabe y puede decir en el particular y toda la verdad, en cargo de su juramento en el que se afirma ratifica y lo firmará, de que doy fee.

(Firmado) José Pérez Cañaveras. Por mí y ante mí, Fernando de Vega y Molinero.

En la ciudad de Córdoba en el propio día, mes y año, ante mí, el escribano, compareció Manuel Hurtado, de esta vecindad, collación del Sagrario calle de las Cabezas, del cual rescibí juramento que hizo por Dios y una cruz, según derecho, ofreciendo en su carho decir verdad y en su consecuencia a cada una de las preguntas que se le hicieron respondió lo siguiente:

Preguntado qué tiempo ha estado sirviendo a los hermitaños de la Sierra de esta ciudad, y qué más sirvientes había de cierto o por temporadas en el desierto donde habitaban aquellos, dijo: Hace serca de cuatro años les ha servido en clase de harriero, que además había de asiento un cocinero y un temporero, y en las épocas de labrar la viña y olivar del mismo desierto iban los operarios necesarios, pues los hermitaños ni pretendientes para serlo, jamás al menos en el tiempo de su estada con ellos han hecho las labores.

Preguntado si sabe que al tiempo de ocuparse la comisión de amortización dicho desierto había porción considerable de piedras de chispas, diga si sabe por donde habían sido adquiridas y con qué objeto, dijo: Que es efectivo que al tiempo de la ocupación

había un serillo de piedras con porción grande de piedras de chispas que estaba lleno, que había oído decir el testigo la habían traído de Granada hacía algún tiempo para el gasto de los hermitaños.

Preguntado si ha visto reunirse en el desierto diferentes personas lo mismo que en la hospedería que tenían en esta ciudad y si sabe de qué trataban dijo: Que en una parte y otra parte han visto distintas veces diferentes personas reunidas por lo regular con el hermano mayor, pero que no los conocía ni sabe de qué trataban, pues no se le permitía estar con ellos ni menos enterarse en sus conversaciones.

Preguntado declare qué número de hermitaños había al tiempo de la extinción, dijo: Había nueve hermitaños profesos y cuatro pretendientes.

Preguntado qué matanza de cerdos habían hecho en el último anterior año, dónde se efectuaba ésta y en qué se invertía, dijo: No sabe el número de cerdos que mataron, pero sí que fueron bastantes, que se efectuó en la hacienda de Pedrique, propia de dichos hermitaños, de donde se traía lo necesario para el consumo del padre capellán y los enfermos.

Preguntado si sabe que en los días anteriores a la supresión de la Congregación estuvo en el desierto una temporada un religioso carmelita diga su nombre, si sabe con qué objeto fue allí, y si sabe de qué trataban cuando se reunían con los hermitaños, dijo: Que es cierto la estada de dicho religioso en el desierto, que ignora su nombre y de qué trataban, pues como lleva dicho no le era permitido introducirse ni arrimarse donde se hallaban los hermitaños, y así es que para evitar que lo despidiesen no se mezclaba más que en cumplir con su cargo de harriero.

Que es cuanto sabe y puede decir y toda la verdad en cargo del juramento prestado en el que se afirma y ratifica, no lo firmó por espresar no saberlo hacer, y que es de edad de treinta y ocho años, de todo lo cual doy fee

Por ante mí (firmado) Fernando de Vega y Molina.

Noa: Doy fee que en este día por el celador de guardia D. Rafael Repiso se me ha espresado que el hermitaño Agustín Cano y Cortés se ha ausentado de esta ciudad retirándose al pueblo de su domicilio, por cuya razón no ha podido citarlo como lo hizo con el padre capellán y Manuel Hurtado; lo que anoto para que conste, en Córdoba, a veinte de mayo de mil ochocientos treinta y seis. (Firmado) Vega.

18

Delación del celador de la policía del barrio del Espíritu Santo, Francisco Fernández, al Gobernador Civil de Córdoba, sobre la conducta de los ermitaños de Belén. Córdoba, 11 de mayo de 1836.

AHN, Consejos, Leg. 12057, Exp. 52 (original).

Haviendo obserbado que con frecuencia pasaba por el puente de este barrio un hermitaño y a beses dos, y otras beses por el Barco; en cumplimiento de mi cargo traté de aberiguar quiénes eran y cual el objeto de su benida yresultando de las indagaciones, ser el uno el hermano Agustín y el otro el cozinero del yermo, pasé a indagar la causa de sus benidas a dicho barrio con tanta frecuencia, de lo cual e pedido descubrir que estos expulsos de un asilo (que debió ser dedicado a la virtud y no a una reunión de bagos en general, como por desgracia susedía; los mencionados hermanos Agustín y el cozinero se inbierten en este barrrio en pedir limosna, bender a los fieles rosarios y cruces para con su producto sostener la vida y demás necesidades religiosas, como hirse a la taber-

na con frecuencia y a besos asta las 10 de la noche, dando lugar que le dixeran los molineros fuesen una de ellas a trabajar al molino o de lo contrario le ubiesen dado una paliza. Otras noches se quedan a dormir en la casa llamada el Bentorrillo, dicha casa es en general abitada de mujeres prostituídas entre ellas Eusebia de Luque en cuya casa le vi quedado el hermano Agustín algunas noches, y otras por no dejarle entrar la Eusebia se a quedado toda la noche a la puerta de la misma, según ella, la Eusebia, me tiene manifestado; después de esto Juan Méndez de esta vecindad y Rafael León dueño del molino de yeso, esquina del Bentorrillo, abiendo oserbado las frecuentes entradas del hermitaño, y que le tenían encamado en un linar que tiene el León inmediato a dicho Bentorrillo, siguieron al hermitaño con mucha premura, esto fue causa según ellos disen, de no aber encontrado a dicho hermitaño Agustín y a la Eusebia en una actitud impropia de un anacoreta, ellos estaban en el lino, el hermitaño y la Eusebia, y espabentados por Méndez y León se fueron a un sembrado de escaña inmediato al Aserquía, adonde permanecieron sin duda asta concluir sus necesidades anacoretas de disciplina, todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para los fines convenientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba, 11 de mayo de 1836.

(Firmado) El celador, Francisco Fernández. Sor. Governado Civil de esta ciudad y provincia.

(Una nota del Governado dice: “Para ratificación del de la delación de D. Francisco Fernández”).

19

Declaraciones de testigos, hechas ante Don Fernando de Vega y Molina, secretario de la Junta Diocesana de Regulares, sobre la conducta de los ermitaños de Belén. Córdoba, 20 de mayo de 1836.

AHN, Consejos, Leg. 12057, Exp. 52 (original).

Para averiguar los hechos que se expresan en el anterior oficio que me ha sido remitido por el Sor. Governador Civil en este día comparezca para ratificarse en debida forma el celador que lo subscribe, y en seguida hágasele saber remita todos los testigos que sobre el particular puedan deponer. Córdoba, veinte de mayo de mil ochocientos treinta y seis.

(Firmado) Fernando Vega y Molina.

En la ciudad de Córdoba en veinte y uno de mayo de mil ochocientos y treinta y seis, ante mí el escribano compareció el celador de policía del Campo de la Verdad, Don Francisco Fernández del cual recibí juramento que hizo por Dios y una cruz según derecho, ofreciendo en su cargo decir berdad, y habiéndole en su consecuencia leído el anterior oficio que con fecha once del corriente pasó al Sor Governador Civil de esta provincia, enterado de su relato dijo: Se afirma y ratifica en su contenido y en caso necesario lo reproduce de nuevo, pues todo su contenido combiene con los informes que tomó antes de dar dicho parte, y todo ello es la berdad en cargo de su juramento con el que se afirmó y ratificó, lo firmará espresando ser de más de cuarenta años, de todo lo cual yo el escribano comisionado doy fee. (Firmado) Francisco Fernández. Por mí y ante mí (Firmado) Fernando de Vega y Molina.

Acto continuo yo el escribano hice saber al celador D. Francisco Fernández me remitiese con la mayor premura posible los testigos que pudieran deponer de los hechos de que se trata en el anterior oficio, lo que ofreció cumplir, y de ello doy fee.

(Firmado) Vega.

Testimonio de D. José Díaz. En la ciudad de Córdoba en cuatro de junio de mil ochocientos treinta y seis, en virtud de la comisión que me está conferida hize comparecer a D. José Díaz Maderero en el Campo de la Verdad, del cual recibí juramento que hizo por Dios y una cruz según derecho, prometiendo en su cargo decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del oficio del delator D. Francisco Fernández dijo: Que repetidas veces ha visto en la taberna de dicho Campo a distintas horas del día y de la noche estar bebiendo en dicha taberna a un hermitaño cuyo nombre ignora, pero que en la noche del día cuatro de mayo próximo pasado a primera hora lo vio con una mujer de mala conducta, ambos embriagados sentados después de ver en la puerta de la Calahorra, lléndose con ella por el puente, llevándola cubierta con la capa; y que ha entendido que tanto dicho hermitaño como los demás de su clase han repetido en el mismo campo, tanto los tragos como las compañías sospechosas, y que algunas veces los ha visto en estas escenas, pues la conducta religiosa que aparentaban de algunos años a esta parte ha sido una mera hipocresía, y prueba de ello, que al ir a cometer estos exesos los hacían bendiendo rosarios y cruces; que es cuanto sabe y puede decir en cargo del juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica, lo firmará espresando ser de edad de treinta y seis años. De todo lo cual doy fee. (Firmado) José Díaz. Por mí y ante mí, Fernando de Vega y Molina.

Otro José Casana. Enseguida hice comparecer a José Casana, vecino del mismo Campo de la Berdad, con tienda de especería, del cual recibí juramento que hizo por Dios y una cruz, según derecho, prometiendo en su cargo decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del oficio del celador D. Francisco Fernández, dijo: Que diferentes veces ha visto a un hermitaño que dice le llaman Agustín ir a la taberna del dicho Campo a beber hasta embriagarse; pero una noche que sería sobre el día siete u ocho de mayo anterior vio al Agustín con otro hermitaño ir a dicha taberna y quedarse en la puerta dos mugeres, que el declarante estaba tomando un trago con un molinero llamado José Caballero, y éste le brindó a dichos hermitaños, que aceptaron, y preguntándoles quiénes eran las dichas mugeres, contestaron eran sus primas, que entonces les dijeron las entrasen y ellas no quisieron, pero uno de los hermitaños le sacó un cuartillo de vino que se bebieron siendo el resultado irse los dos hermitaños con las dos mugeres por el campo hacia la lamedilla que hay en la cabeza del puente; que no estrañó esta conducta pues de algunos años a esta parte muchos de ellos han repetido semejantes hechos, pues se introducían tanto en los puestos de bebida como en las casas de mujeres de mal vivir con pretexto de bender rosarios y cruces. Que es cuanto sabe y puede decir en cargo del juramento que ha prestado en que se afirma y ratifica, lo firmó espresando ser de edad de treinta y dos años. De todo lo cual doy fee.

(Firmado) José Casana. Por mí y ante mí, Fernando de Vega y Molina.

Otro, Juan Méndez. Acto continuo compareció Juan Méndez, posadero en la del Campo de la Berdad, del cual recibí juramento que hizo por Dios y una cruz, según derecho, prometiendo en su cargo decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del oficio que antecede, dijo: Que es constante que un hermitaño cuyo nombre ignora, con frecuencia iba a beber vino a dicho Campo, las más veces acompañado de mujeres de mala nota, y que una noche a principios del mes pasado lo vio irse con una mujer a un sembrado inmediato al molino que llaman de Basabrún, que los siguió con el ánimo de sorprenderlos, pero lo sintieron y se salieron los dos y se fueron hacia otro sembrado mucho más distante; que lo que es en cuanto ha embriagarse ha visto a muchos hermitaños en estos últimos años hacerlo con frecuencia, y que se ha serciorado que en la última época de su estada en el desierto han tenido una conducta tanto moral como política

bastante sospechosa, como así lo ha oído decir a diferentes personas, lo que no ha tenido inconveniente en creer en atención a los hechos que lleba referidos. Que es cuanto sabe y puede decir, y todo la verdad, en cargo del juramento en el que se afirma y ratifica, no lo firmó por manifestar no saberlo hacer, que es de edad de sesenta y tres años. De todo lo cual doy fee.

(Firmado) Por mí y ante mí, Fernando de Vega y Molina.

Otro. Rafael León. En la ciudad de Córdoba en el mismo día, mes y año, ante mí el escribano compareció D. Rafael de León, collación de la Aserquía con maderería en el Campo de la Verdad, del cual recibí juramento que hizo por Dios y una cruz, según derecho. Ofreciendo en su cargo decir verdad y habiendo sido preguntado por el tenor del oficio que antecede, dijo: Que a principios del mes próximo pasado una noche a primera hora, estando sentado en la puerta de su maderería con Juan Méndez vieron pasar a un hombre que le dijeron había estado de hermitaño hasta la extinción de ellos y aseguída fue como a incorporarse con él una mujer de vida licenciosa, que escamado de ver se dirijían hacia una poca de tierra que tiene sembrada de lino, trató de ir con el Méndez para ver si los sorprendían, lo que no pudieron verificar pues los sintió dicho hombre y se retiró con la mujer hacia otro lado. Que es cuanto sabe y puede decir, y todo la verdad, en cargo del juramento que ha prestado en que se afirma y ratifica, lo firmará espresando ser de edad de treinta y un años. De todo lo cual doy fee.

(Firmado) Rafael León. Por mí y ante mí, Fernando de Vega y Molina.

Otoreo: Don Antonio Salcedo. En la ciudad de Córdoba en seis de junio de mil ochocientos y treinta y seis, ante mí el escribano compareció en virtud de la citación D. Antonio Salcedo, agrimensor público y apreciador de heredades de campo, del cual recibí juramento que hizo por Dios y una cruz según derecho, ofreciendo en su cargo decir verdad, y en su consecuencia fue preguntado si por algún estilo de consulta política observada por los hermitaños que habían existido en la Sierra de este término y enterado dijo: Que al tiempo de ir a apreciar el valor del desierto donde habían permanecido dichos hermitaños en unión con su compañero D. Rafael del Pino, vio con mucho escándalo escrito en una oja de higuera chumbaya puesto de algún tiempo, la escandalosa inscripción de viva Carlos Quinto. Cosa que seguramente hace ver que dichos hermitaños serían afectos al mismo, pues de lo contrario no hubieran permitido semejante cosa. Que es cuanto sabe y puede decir, y todo la verdad, en cargo del juramento que ha prestado en que se afirma y ratifica, lo firmará, siendo mayor de treinta y seis años. De que doy fee.

(Firmado) Antonio salcedo y Solano. Por mí y ante mí, Fernando de Vega y Molina.

Otro: Rafael del Pino. Enseguida yo el dicho escribano hice comparecer al agrimensor público Rafael del Pino, del cual recibí juramento enlegal forma e interrogado en los propios términos que el testigo anterior dijo: Es positivo que al estar efectuando la mensura del desierto donde havitaban hasta su separación los hermitaños de la Sierra de esta ciudad, vio y leyó la inscripción de viva Carlos Quinto en algunas ojas de higuera chumba, lo mismo que lo vieron los cordeadores y demás personas que presenciaron el aprecio de aquel terreno. Que es cuanto sabe y puede decir, y todo la verdad, en cargo del juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica, lo firmará, siendo mayor de treinta y ocho años, según espresó. De todo lo cual doy fee.

(Firmado) Rafael del Pino. Por mí y ante mí, Fernando de Vega y Molina.

Carta de Félix D'Olhaberriagua y Blanes al secretario del Despacho de Gracia y Justicia, sobre el asunto de la reposición de los ermitaños de Belén. Madrid, 2 de junio de 1836.

AHN, Consejos, Leg. 12057, Exp. 52 (original).

Exmo. Señor: La Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización ha dirigido a este Ministerio con fecha 14 de mayo próximo la comunicación siguiente: "Exmo. Señor: la real orden de 29 de abril último, comunicada por V. E. a esta Dirección insertando la de 26 del mismo expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia a consecuencia de una esposición del Ayuntamiento de Córdoba, por la cual se dignó S.M. declarar que la Congregación de Anacoretas de las Hermitas de la Sierra, despoblado de la misma ciudad, en que se venera Ntra. Sra. de Belén, no estaba comprendida en el real decreto de 8 de marzo próximo pasado, por no formar sus individuos casa de comunidad o Instituto religioso, se trasladó el 3 del actual por esta Dirección General al Yntendente y oficinas de dicha provincia para su cumplimiento.

A la sazón, la Junta Diocesana en conformidad del citado real decreto había determinado la supresión de dicha Congregación y la de San Felipe Neri de la citada ciudad y obtenido puntual cumplimiento esta disposición en términos que con fecha 1º de este mes el Yntendente remitió los inventarios que habían formado a las oficinas de amortización. En este estado ha remitido el dicho Yntendente con fecha de 8 del mismo un expediente que original se acompaña a V. E. relativo a las dificultades que se tocan para llevar a efecto dicha real orden, de la que el Gobernador Civil había dado cuenta a la Junta Diocesana en 3 del mismo, habiendo esta acordado en sesión del propio día, que se contestase respetuosamente el recibo y se espusiesen los fundamentos en que se había apoyado la supresión, añadiendo lo manifestado en el acto por dicha autoridad civil, con respecto a lo que precedentemente tenía expuesto a S.M. por el Ministerio de la Gobernación sobre los dos partidos que existían en aquella capital a favor y en contra de dicha Congregación, y los motivos que a uno y otro servían de apoyo; llamando la atención soberana sobre los procedimientos recelosos que hacían mirar con desafecto la disuelta Congregación, según se manifiesta por el oficio y certificación señalados con los números 1º y 2º, ambos documentos relativos a demostrar que las hermitas servían de punto de reunión a las personas desafectas a S. M. la Reina N^{ra} S^a y su Gobierno; que los individuos de dicha Congregación no habían abservado la mejor conducta, añadiendo que anunciada la venta del desierto y de la hacienda de Pedrique en los boletines oficiales de la provincia y Gaceta de Madrid, verificándose la venta de los ganados y bienes muebles, sería un golpe mortal al Crédito del Estado si se daban por nulas tales ventas para devolver sus bienes a una Congregación que ya no existía por haberse diseminado a sus respectivos pueblos los que la componían; todo con el objeto de que enterada S. M. se sirviese resolver lo que estimase más justo. En vista de esta manifestación, acordó la Junta que se contestase así al Ministro de Gracia y Justicia, manifestando que ésta estimó comprendida a la Congregación de Hermitaños en el artículo 1º de dicha real decreto de 8 de marzo, por cuanto se usa de la misma palabra Congregación y con objeto de corroborar más esta opinión unánime, se remitió a dicho Ministerio un ejemplar impreso de sus Constituciones, con certificado de la anterior esposición y de este acuerdo, y que se trasladase dicha real orden al Yntendente y al Gobernador Eclesiástico como se hizo en 5 de mayo.

Con a misma fecha (número 3º) el comisionado principal de Arbirios de Amortización dio cuenta al Yntendente con inserción de un oficio que dice pasaba al Gobernador Civil, reducido a que estando formando los inventarios se habían hallado un esportillo con porción considerable de piedras de chispa labradas por ambas caras, que manifestó el hermitaño mayor ser para uso de los de demás; y como a ello se agregase la extracción que se suponía de plata, cuadros y otros afectos, y los demás motivos gravemente sospechosos de que hace citación, pedía adoptase la resolución que le dictase su celo; tal era el estado de este asunto cuando el Yntendente recibió la real orden de 26 de abril que la Dirección le trasladó en 3 del actual; inmediatamente ofició al Gobernador Civil para que poniéndose de acuerdo le manifestase si se hallaba o no expuesta la tranquilidad pública en el caso de verificarse la reposición de los hermitaños. Esta autoridad contestó manifestando (oficio núm. 4º) cuanto sobre este punto había espuesto al Ministerio de la Gobernación en 5 del corriente, reproduciendo lo que dijo en 30 de abril con individualización de los motivos en que lo funda; y el Yntendente en vista de no existir la Congregación ni la mayor parte de sus efectos, según confirmaron los gefes de amortización, en sus oficios numerosos 5 y 6, acordó dar cuenta a esta Dirección para que consultase a S. M. lo conveniente. Y esta Dirección eleva a V. E. el expediente original siendo de sentir que la Junta Diocesana obró conforme al espíritu del real decreto de 8 de marzo; y si fuese la misma la opinión de V. E. pudiera servirse ponerse de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia por donde se comunicó la real orden de 26 de abril, a fin de proponer a S.M. la resolución que estimase conveniente”.

Y de real orden lo traslado a V. E. con inclusión de los documentos originales que se citan, a fin de que por el Ministerio de su cargo se sirva S. M. resolver lo que estime oportuno. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1836.

(Firmado) Félix D’Olhaberriagua y Blanco. Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

21

Carta de José María de Trillo del juzgado núm. 1º, de 1ª instancia de Córdoba y su Partido, al secretario del Despacho de Gracia y Justicia, sobre las averiguaciones hechas sobre la conducta de los ermitaños de Belén. Córdoba, 15 de junio de 1836.

AHN, Consejos, Leg. 12057, Exp. 52 (original).

Excmo. Sr.: Para evacuar con la exactitud y acierto que deseo el informe que de real orden se sirvió V. E. pedirme en 11 del anterior mes de mayo sobre si convendría o no el restablecimiento de la Congregación de hermitaños que hubo en la Sierra de esta ciudad, he tenido que explorar detenidamente el juicio de los hombres sensatos, que forma la verdadera opinión pública, y reunir los antecedentes necesarios acerca de la conducta política y moralidades de aquellos, porque hallándose en abierta excisión los que los pretendían con los que estaban por la supresión, no era fácil en tal conflicto adquirir datos verídicos e imparciales para producir mi informe con la claridad y precisión convenientes.

El tiempo transcurrido prueba cuanto he tenido que trabajar para ilustrarme de un modo seguro en materia tan delicada, mayormente cuando las opuestas pretensiones dando al asunto más importancia que la que en sí tenía habían llamado la atención de toda la provincia y fijado también la del Gobierno de S.M.

De mis investigaciones resulta que si bien hubo tiempos en que la Congregación de

Hermitaños sirvió de refugio a hombres devotos, que desengañados de la desigual suerte del mundo recurrieron a ella para entregarse absolutamente a la vida ascética y contemplativa, esta época desapareció ya, y al presente lo que solía verse era que algunos holgazanes mal mirados en los pueblos o acaso perseguidos por la justiciase ocultaban allí, y también que otros miserables por su inaplicación buscaban en su recinto un recurso contra la inedia y desnudez.

Esto era en efecto en nuestros días la Congregación de Hermitaños, como lo prueban las frecuentes deserciones que hacían volviéndose al mundo cuando se cansaban de la estrechez de sus prácticas, sin que por esto dejase de haber algunos verdaderos penitentes, cuya vida ejemplar esparcía a larga distancia el suave olor de la virtud y de la santidad.

Éstos, manteniendo el crédito que a la Congregación diera la austeridad de los Aguayos y los Peñas, le habían formado y formaban cada día un patrimonio moral de reputación y confianza, que atrayendo la piedad de las gentes devotas del país, hacían que se pasase por encima de las flaquezas de sus confrades y se atendiese sólo a la aspereza de su retiro y de sus ejercicios.

Así es, que sin detenerse el vulgo en otra cosa, sintió la supresión y la piedad ilustrada no vio en ella una disposición vital para la causa pública; pues desde luego comprendió que con esto se quitaba un recurso al verdadero arrepentimiento, sin que pereciese la hipocresía más funesta, por cierto en medio de la sociedad, y que aún de allí podría desterrarse, estableciendo reglas que restringieran la libertad ilimitada que hubo para la admisión de individuos.

Este es, Excmo. Sr., el estado de la opinión pública considerado el asunto bajo el aspecto de la piedad y devoción; pues aunque es cierto que el pretendiente se declaró protector de la Congregación, y aunque lo sea también que sus auxilios relajando la rigidez de sus prácticas debilitasen el fervor de los congregados, lo más que puede decirse se ellos es que sus opiniones no están de acuerdo con el presente orden de cosas; pero no se citará un solo hecho en que así lo hayan demostrado, y por lo tanto jamás inspiraron fundados recelos a los amantes del trono legítimo y de la libertad legal.

Sin embargo, como yo vea un mal en la reunión de muchos hombres de opiniones contrarias al Gobierno, como este mal es más difícil de remediar en un retiro favorecido por la confianza que inspiran virtudes de otro orden; como por otra parte la verdadera piedad nunca escasea de recursos para ejercitarse, y es tanto más meritoria en el tumulto de la sociedad por los mayores obstáculos que tiene que vencer, y como en fin acostumbrado ya el pueblo a la supresión de los institutos religiosos, ha mirado la de esta Congregación sin exaltarse de una manera peligrosa al orden público, y aun puede decirse que no conserva memoria de este acontecimiento, no creo conveniente ni político en estas circunstancias su reposición, aunque sí indispensable que se conserve el heremitorio en su estado actual, ya porque ofrece un monumento de gusto en su situación topográfica, y ya porque podrá destinarse a la corrección de clérigos díscolos o criminales, para quienes no hay en toda la diócesis un local más proporcionado.

Si el Gobierno e S.M. pensase de otro modo, juzgo que podrá devolverse a los hermitaños el valor de los bienes que se les vendieron, para conciliar la justicia con el crédito del Estado, que a mi ver recibiría un golpe funesto anulándose las ventas.

Es cuanto puedo y debo informar a V. E. en cumplimiento del deber que me impone la citada real orden y con sugestión a los antecedentes que he consultado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Córdoba, 15 de junio de 1836.

Excmo. Sr. (Firmado) José M^o de Trillo. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Carta del Presidente de la Junta Diocesana de Regulares, de Córdoba, al ministro de Gracia y Justicia, enviándole el informe que le remitió la Diputación Provincial, contrario a que continúen en sus ermitas los ermitaños de la Sierra de Córdoba. Córdoba, 16 de junio de 1836.

AHN, Consejos, Leg. 12057, Exp. 52 (original).

Excmo. Señor: Cumpliendo lo que de Real Orden se sirvió V. E. prevenirme, pasé las dos exposiciones que tengo el honor de devolver adjuntas a la Diputación Provincial, cuya patriótica corporación, haciéndose cargo de las ventajas con que unos alegan en favor de la Congregación de Hermitaños de la Sierra de esta capital, y de los inconvenientes que según otros resultarían de su conservación, me ha expuesto lo siguiente:

“Evacuando esta Diputación Provincial el informe que se sirve V.S. pedirle de Real Orden acerca de dos esposiciones dirigidas a S. M., la una por el Ayuntamiento y la otra por varios vecinos de esta capital, en las que respectivamente se presentan las ventajas e inconvenientes de que se conserbe la Congregación de hermitaños de la Sierra, ha acordado decir a V. S. que la esposición del Ayuntamiento no puede creerse promovida por el convencimiento y deseo general de sus individuos, sino por sorpresa o deferencia a las sugerencias de un reducido número de personas de la población, interesadas en la ecsistencia de la Congregación de Hermitaños por fines que fácilmente se encubren con la máscara de una falsa piedad; y que por el contrario la esposición de los vecinos es el voto general del pueblo que conoce muy íntimamente la índole del instituto de que se trata, y las costumbres de las personas que lo profesan; que son bien públicas las distinciones obtenidas por la Congregación del Príncipe revelde, así como la adhesión a su persona y odiosas pretensiones que siempre han ostentado los hermitaños, de su modo poco conforme a las virtudes, cuya práctica aparentan, y especialmente sosteniendo de continuo en su mal llamado desierto, a pretexto de prácticas religiosas, reuniones de las personas más marcadas por desafectas a la causa de la libertad, que allí se substraían de la vigilancia de las autoridades; que muy lejos de confirmar la Diputación las laudables virtudes que el Ayuntamiento supone en los hermitaños, creíbles únicamente del pueblo supersticioso, hay multiplicados datos para considerarlos como unos verdaderos hipócritas y holgazanes, que a título de pobreza podrían disfrutar con cuantiosos bienes todas las comodidades de la vida; que situado el desierto muy a la vista de esta ciudad y circundado de muchos caseríos habitados, y de terrenos en el mejor cultibo, es absolutamente infundado el temor de que abandonado aquel recinto por los simulados anacoretas pueda ser abrigo de malhechores; y finalmente que sin redundar algún bien de la conservación de los hermitaños, se mirará como un triunfo de los enemigos del trono y de la libertad, que causará el mayor disgusto a la más sana parte al pueblo amante de tan caros objetos. Es cuanto ha resuelto la Diputación decir a V. S. con devolución de la Real Orden y esposiciones de que se trata”.

Para ilustrar más cuanto la Diputación Provincial indica, y con cuyo dictamen estoy conforme, tengo el honor de acompañar a V. E. El expediente instruido sobre algunos hechos que comprueban el equivocado concepto tanto en lo moral, como en lo político, que tienen dela referida Congregación de Hermitaños sus engañados defensores. No obstante la ilustración de V. E. inclinará el ánimo de S. M. para que resuelva lo más conveniente, y sea de su real agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Córdoba, 16 de junio de 1836. Excmo. Señor.

(Firmado) Esteban Pastor.

Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

23

Carta de D. Esteban Pastor, presidente de la Junta Diocesana de Regulares de Córdoba al secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia que acompaña el acta donde se evacuó el informe del número anterior sobre el restablecimiento de los ermitaños de Belén. Córdoba, 18 de junio de 1836.

AHN, Consejos, Leg. 12057, Exp. 52 (original).

Excmo. Sor.: Esta Junta Diocesana de Regulares tiene el honor de acompañar a V. E. certificado del acta que ha celebrado, evacuando el informe que se le previno en real orden de 11 de mayo último diese, acerca de si la Congregación de Hermitaños del Desierto de N. S^a de Belén debe permanecer suprimida o restablecerse.

Dios guarde a V. E. muchos años. Córdoba, 18 de junio de 1836. Excmo. Sor. (Firmado) Esteban Pastor. Por acuerdo de la Junta, Mariano de Verga, secretario.

Exmo. Sor. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Mariano de Vega y Molina, cabo segundo de la brigada nacional de artillería, secretario de la Real Sociedad Económica de Amigos del País y de la Junta Diocesana de Regulares, de la misma, etc.

Certifico: Que en sesión celebrada por la mencionada Junta Diocesana de Regulares en este día entre otros particulares se actuó el que copiado a la letra dice: La Junta cumpliendo con el informe que se le previene en real orden de once de mayo último, acuerda se manifieste al Gobierno de S. M. que cuando resolvió la supresión de la Congregación de Hermitaños del Desierto de Nuestra Sr^a de Belén, creyó no deber tomar en consideración otra circunstancia que conceptuarla comprendida en el artículo primero del real decreto de ocho de marzo último, según manifestó en sus exposiciones de nueve de abril y cuatro del citado mes de mayo, y en cuya opinión estima debe subsistir. Vistas las razones en pro y en contra de que hace mérito la citada real orden las estima algo acaloradas según la diversidad de conceptos formados por los que la emiten: se persuade sin embargo la Junta que no es necesaria la subsistencia del heremitorio y que en las actuales circunstancias sería delicada y comprometida su restitución; y que con certificado de este acuerdo se haga presente a S. M. con el oficio muevo que corresponde por medio del Excmo. Sor. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, quanto queda referido.

Así resulta del libro corriente de actas y de la citada, a que me remito. Córdoba diez y ocho de junio de mil ochocientos y treinta y seis.

(Firmado) Mariano de Vega, secretario.

24

Comunicación del secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia al secretario de la sección de Gracia y Justicia del Consejo Real sobre el asunto del restablecimiento de los ermitaños de Belén. Madrid, 13 de agosto de 1836.

AHN, Consejos, Leg. 12057, Exp. 52 (original).

A consecuencia del real decreto de 8 de marzo último dispuso la Junta Diocesana de Regulares de Córdoba la supresión de la Congregación de Anacoretas de la Hermitas situadas en la Sierra, despoblado de dicha ciudad. Con este motivo recurrió el Ayuntamiento de la misma esponiendo las ventajas de que se conservara la Congregación, y S.M., después de haber tomado conocimiento de este asunto, se dignó resolver por su real orden de 26 de abril último, que los mencionados hermitaños no estaban comprendidos en el citado real decreto, mandando en su consecuencia que se devolviera a los mismos todo lo que les hubiese sido ocupado. Esta soberana determinación produjo varias reclamaciones dirigidas a demostrar los perjuicios que resultarían de llevarse a efecto, pero como de otra parte apareciese lo contrario, se determinó antes de ditar nueva resolución, que la Junta Diocesana, Diputación Provincial, Gobernador Civil, Jueces de 1ª instancia y comandante militar de Córdoba informaran sobre la materia. Hanlo verificado así, pero como resulte divergencia en los pareceres, ha mandado S.M. que esa sección en vista de los antecedentes que se acompañan (2) y de los que por sí adquiriera, consulte acerca de este asunto cuanto se le ofrezca y parezca. Lo que de real orden comunicada por el Sor. Secretario del Desapcho de Gracia y Justicia digo a V. S. para inteligencia de la sección y efectos indicados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de agosto de 1836.

(Firmado) José Cecilio de la Rosa.

Sr. Srio. de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real.

(2) Nota de los antecedentes que se acompañan: N.º. 1.º. La Junta Diocesana de Córdoba avisa el recibo de la real orden de 25 de abril; y manifiesta la razón que tubo para declarar suprimida la Congregación de Hermitaños de la Sierra. N.º. 2.º. Dicha Junta informa sobre si es o no conveniente el restablecimiento de la Congregación. N.º. 3.º. Ynforma el Gobernador Civil sobre lo mismo: traslada el parecer de la Diputación Provincial: acompaña un espediente contra la conducta de los hermitaños, e incluye dos esposiciones del Ayuntamiento y de varios vecinos de Córdoba. Ns. 4.º y 5.º. Ynformes del comandante militar y juez de 1ª instancia. Núm.º. 6.º. Expediente formado por la Dirección General de Rentas y remitido a este Ministerio por el de Hacienda con los 6 documentos que en él se citan, y un oficio de la comisión principal de arvitrios de amortización de Córdoba. N.º.7.º. Constituciones de la Congregación y adicción a las mismas.

25

Resumen de toda la documentación producida en el asunto del restablecimiento de los ermitaños, hecho por la sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España e Indias. Madrid, 26 de agosto de 1836.

AHN, Consejos, Leg. 12057, Exp. 52 (original).

Sobre si debe suprimirse o conservarse la Congregación de Anacoretas de las hermitas de la Sierra de Córdoba. Madrid, 26 de agosto de 1836. (Sigue el documento reproducido en la introducción de este trabajo).